

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Del domicilio conyugal, en Ferreras de arriba, desapareció Matías Moldón Calzón, que se cree que tiene perturbadas sus facultades mentales.

Este individuo tiene 32 años de edad y su estatura aproximada es de 1'700 metros.

Viste pantalón de pana rayada, de color rojo, blusa azul corta, camisa de lienzo casero, lleva gorra negra de visera y calza zapatos muy usados.

Encargo a todos los agentes y autoridades dependientes de la mía la busca del citado sujeto para ser reintegrado a su domicilio.

Zamora 16 de Agosto de 1932.

El Gobernador,

José Escudero Bernícola.

(«Gaceta» del 19 de Abril de 1932).

MINISTERIO DE HACIENDA

Véase el número 97.

LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

7.^a Como comprendidas en las Bases para el régimen de intensificación del retiro obrero del Real decreto de 11 de Marzo de 1919, gozarán de las exenciones fiscales y demás ventajas de la Ley de 27 de Febrero de 1908, de creación del Instituto Nacional de Previsión, con excepción de la tarifa postal especial, todas las operaciones de pensión de retiro o de constitución de fondos de capitalización, y la gestión financiera y económica correspondiente que practiquen los organismos de aplicación del régimen, pero no en lo que se refiere a las secciones de ahorro libre de las Cajas colaboradoras.

8.^a Como comprendidos en la Ley de 14 de Julio de 1922, gozarán de la exención del impuesto del Timbre los Pósitos de pescadores marítimos y marítimo-terrestres, clasificados como tales por el Ministerio de Marina, con aprobación del de Hacienda:

1.^o Por su constitución, modificación, unión o disolución.

2.^o Por los actos y contratos en que intervengan como parte la personalidad jurídica de uno de los Pósitos mencionados constituido en forma, siempre que tengan por objeto directo cumplir los fines mencionados en sus Estatutos.

Estas exenciones cesarán para los Pósitos que el Ministerio de Marina, oído el de Hacienda, declare constituidos para fines diferentes de los que caracterizan a esas Asociaciones.

9.^a Como comprendidas en la legislación de Reclutamiento, estarán exentas de timbre las certificaciones que se expidan a los interesados que entablen reclamaciones contra acuerdos de los Ayuntamientos, en el acto de la rectificación del alistamiento, en las que conste la reclamación con todas sus circunstancias.

10. Como comprendidos en el Real decreto

de 12 de Julio de 1924, sobre el nuevo régimen ferroviario, gozarán hasta la extinción del plazo de ocho años, señalados por dicha disposición, de la exención del impuesto del Timbre:

a) Los contratos o convenios de permutas, fusiones, arrendamientos y transferencias del disfrute de líneas o redes que, para facilitar su mejor agrupación, promueva el Consejo Superior de Ferrocarriles, por iniciativa propia o de las Empresas.

b) Las operaciones conducentes a domiciliar en España el pago, exclusivamente en pesetas, de los dividendos de acciones y de los intereses y amortizaciones de obligaciones de las Empresas ferroviarias; los actos y convenios de disminución, cancelación y transferencias de hipotecas, emisión y recogida de obligaciones, aumento y reducción del capital social que, para colocarse en las condiciones del activo saneado o para ejecutar los contratos o convenios a que se refiere el apartado a), realicen por sí mismas o concierten con sus acreedores las Empresas concesionarias acogidas al régimen y beneficios del referido Decreto.

11. Como comprendido en el Real decreto de 10 de Octubre de 1924, sobre construcción, mejora y transmisión de casas baratas, quedarán exentos del timbre del Estado:

a) Los contratos que se celebren para la adquisición y venta de terrenos destinados a la edificación de casas baratas, siempre que dichos terrenos hayan obtenido y conserven la debida aprobación.

b) Los contratos que se celebren durante veinte años, contados desde la calificación condicional, tanto para la adquisición como para la primera cesión o venta de las casas construidas, para que lleguen a ser propiedad de los beneficiarios.

c) Los contratos de arrendamiento y los recibos de inquilinato de las casas baratas.

d) Los contratos de préstamo y la emisión de obligaciones, sean o no hipotecarias unos y otras, con destino exclusivo a la construcción de casas baratas o a la adquisición de terrenos para construirlas. Asimismo quedarán exentas la cancelación de los primeros y la amortización de las segundas.

e) Las instituciones testamentarias, donativos y legados destinados exclusivamente a esta clase de construcciones y a la adquisición de solares para ellas, siempre que los herederos, legatarios o donatarios den la garantía que el Reglamento determine de que emplearán en este fin dichos donativos y legados.

f) La constitución o modificación de las Sociedades civiles o mercantiles que tengan por único objeto la construcción de casas baratas y la concesión de préstamos para la edificación de las mismas o adquisición de terrenos.

g) Las subvenciones, préstamos y entregas de cantidades por parte del Estado, en cumplimiento de las disposiciones del Real decreto de 10 de Octubre de 1924, y de las de 12 de Junio de 1911 y 10 de Diciembre de 1921.

12. Como comprendidos en el Real decreto

de Emigración de 20 de Diciembre de 1924, será extendido en papel común todo documento que deba exigirse al emigrante para salir del territorio español.

Seguirán subsistentes también las demás excepciones actualmente establecidas por otras leyes especiales, y sin efecto, las no reconocidas en ellas ni en la del Timbre, siendo nula toda declaración sobre aplicación de esta ley contenida en cualquiera disposición no emanada del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.^o

CAPITULO VII

Contratos de inquilinato.

Artículo 204. Los contratos sobre arriendos, subarriendos, traspasos de fincas urbanas y toda clase de inquilinatos deberán extenderse precisamente en papel timbrado del que expenda el Estado, siendo la base para el timbre el importe del alquiler de un año, y la escala para su tributación la siguiente:

CUANTIA DEL CONTRATO		TIMBRE	
		Clase	Precio. Pesetas.
Hasta	50,00 pesetas	13. ^a	0'15
Desde	50,01 — hasta	12. ^a	0'25
—	75,01 — —	11. ^a	0'35
—	120,01 — —	10. ^a	0'50
—	150,01 — —	9. ^a	0'60
—	200,01 — —	8. ^a	1'20
—	400,01 — —	7. ^a	2'40
—	700,01 — —	6. ^a	3'60
—	1.000,01 — —	5. ^a	6'00
—	1.500,01 — —	4. ^a	12'00
—	2.500,01 — —	3. ^a	37'50
—	5.000,01 — —	2. ^a	75'00
—	8.000,01 — —	1. ^a	150'00

En la misma clase de papel, y teniendo en cuenta igual base, se extenderán los arrendamientos, subarriendos y demás contratos de fincas rústicas, incluso los de aparcería, así como los conocidos con diversos nombres, como los de cultivo de diezmo, quinto, cuarto, tercio, medias, terrajes, rentas, plantaciones de viñas y arbolados a medias o en otra proporción, etcétera, etc.

Las fianzas tributarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16, número 14, en relación con el 15, y el impuesto será de cuenta del arrendador.

Artículo 205. Los contratos anteriores que excedan de 12.500 pesetas se extenderán en papel de clase 1.^a, debiendo unirse además los timbres móviles necesarios equivalentes al papel timbrado común para que satisfagan 15 pesetas por cada 1.000 o fracción de ellas.

Suministro de luz de gas y electricidad.

Artículo 206. En los contratos para el suministro de luz de gas y eléctrica se empleará el timbre con sujeción a la escala siguiente:

Alumbrado de gas

PARA USOS DOMESTICOS	En casinos, cafés y demás establecimientos análogos		En fábricas, tiendas y demás establecimientos análogos		En teatros y casas particulares	
	TIMBRE		TIMBRE		TIMBRE	
	Clase.	Precio — Pesetas	Clase.	Precio — Pesetas	Clase.	Precio — Pesetas
Por contador hasta cinco luces.	8. ^a	1'50	10. ^a	0'25	10. ^a	0'25
Desde 6 a 10 luces	7. ^a	3'00	8. ^a	1'50	10. ^a	0'25
— 11 a 25 —	6. ^a	4'50	7. ^a	3'00	8. ^a	1'50
— 26 a 35 —	5. ^a	7'50	6. ^a	4'50	7. ^a	3'00
— 36 a 50 —	4. ^a	15'00	5. ^a	7'50	6. ^a	4'50
— 51 a 125 —	3. ^a	37'50	4. ^a	15'00	5. ^a	7'50
— 126 a 250 —	2. ^a	75'00	3. ^a	37'50	4. ^a	15'00
— 251 a 375 —	1. ^a	150'00	2. ^a	75'00	3. ^a	37'50
— 376 en adelante.	1. ^a	150'00	1. ^a	150'00	2. ^a	75'00

PARA USOS INDUSTRIALES	TIMBRE	
	Clase	Precio — Pesetas
Para una fuerza motriz de medio caballo	8. ^a	1'50
Para idem id. de un caballo	7. ^a	3'00
Para idem id. hasta dos caballos	6. ^a	4'50
Para idem id. hasta cuatro caballos	5. ^a	7'50
Para idem id. de cinco a siete caballos	4. ^a	15'00
Para idem id. de ocho caballos en adelante	3. ^a	37'50

Alumbrado eléctrico

PARA USOS DOMESTICOS	En casinos, cafés y demás establecimientos análogos		En fábricas, tiendas y demás establecimientos análogos		En teatros y casas particulares	
	TIMBRE		TIMBRE		TIMBRE	
	Clase.	Precio — Pesetas	Clase.	Precio — Pesetas	Clase.	Precio — Pesetas
Por instalación hasta 50 bujías	8. ^a	1'50	10. ^a	0'25	10. ^a	0'25
Desde 51 a 100	7. ^a	3'00	8. ^a	1'50	10. ^a	0'25
— 101 a 250	6. ^a	4'50	7. ^a	3'00	8. ^a	1'50
— 251 a 350	5. ^a	7'50	6. ^a	4'50	7. ^a	3'00
— 351 a 500	4. ^a	15'00	5. ^a	7'50	6. ^a	4'50
— 501 a 1.250	3. ^a	37'50	4. ^a	15'00	5. ^a	7'50
— 1.251 a 2.500	2. ^a	75'00	3. ^a	37'50	4. ^a	15'00
— 2.501 a 3.750	1. ^a	150'00	2. ^a	75'00	3. ^a	37'50

De 2.751 en adelante se reintegrarán con 5,00 pesetas más por cada 100 bujías o fracción.

Cuando no exista dato referente al número de bujías y si únicamente el de vatios de consumo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.º Se establecen tres tipos fundamentales de lámparas eléctricas, que son los siguientes:

Tipo 1.º Lámparas eléctricas por incandescencia de cualquier forma, color, voltaje, etc., con filamento metálico en ampollas al vacío.

Tipo 2.º Lámparas eléctricas por incandescencia de cualquier forma, color, voltaje, etc., con filamento metálico en ampollas conteniendo gases inertes (llamadas intensivas de medio watio, etc.).

Tipo 3.º Lámparas eléctricas por incandescencia de cualquier forma, color, voltaje, con filamento de carbón.

2.º Con arreglo a estos tres tipos se fija la equivalencia entre la intensidad luminosa en bujías decimales y la potencia en vatios, a los efectos del reintegro de timbre, en la forma siguiente:

Lámparas del tipo 1.

Marcadas por el fabricante de 1 a 10 vatios, 10 bujías.

- Idem id. de 11 a 15 id., 15 id.
- Idem id. de 16 a 25 id., 25 id.
- Idem id. de 26 a 40 id., 40 id.
- Idem id. de 41 a 60 id., 60 id.
- Idem id. de 61 a 75 id., 75 id.
- Idem id. de 76 a 100 id., 100 id.

Lámparas del tipo 2.

Marcadas por el fabricante de 1 a 25 vatios, 50 bujías.

- Idem id. de 26 a 30 id., 60 id.
- Idem id. de 31 a 40 id., 80 id.

- Idem id. de 41 a 60 id., 100 id.
 - Idem id. de 61 a 75 id., 150 id.
 - Idem id. de 76 a 100 id., 200 id.
 - Idem id. de 101 a 150 id., 300 id.
 - Idem id. de 151 a 200 id., 400 id.
 - Idem id. de 201 a 300 id., 600 id.
 - Idem id. de 301 a 500 id., 1.000 id.
 - Idem id. de 501 a 750 id., 1.500 id.
 - Idem id. de 751 a 1.000 id., 2.000 id.
 - Idem id. de 1.001 a 1.500 id., 3.000 id.
 - Idem id. de 1.501 a 2.000 id., 4.000 id.
- Las intensidades superiores se computarán a razón de dos bujías para cada watio marcado.

Lámparas del tipo 3.

Marcadas por el fabricante de 1 a 50 vatios, 2 bujías.

- Idem id. de 6 a 30 id., 10 id.
- Idem id. de 31 a 50 id., 16 id.
- Idem id. de 51 a 100 id., 33 id.
- Idem id. de 101 a 150 id., 50 id.
- Idem id. de 151 a 300 id., 100 id.

PARA USOS INDUSTRIALES	TIMBRE	
	Clase.	Precio — Pesetas
Por una fuerza motriz de medio caballo	7. ^a	3'00
Por idem id. de un caballo	6. ^a	4'50
Por idem id. hasta dos caballos	5. ^a	7'50
Por idem id. hasta cuatro caballos	4. ^a	15'00
Por idem id. cinco caballos en adelante	3. ^a	37'50

Se continuará

(«Gaceta» del 15 de Agosto de 1932).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.544 interpuesto por D. Miguel Bécarea y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Benavente en expediente con doña Pelegrina Ramos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 4 de Agosto de 1932. — Francisco L. Caballero. — Señor Juez de primera instancia de Benavente.

(«Gaceta» del 13 de Agosto de 1932).

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.545 interpuesto por D. Nemesio Vecino Vaquero contra fallo del Juzgado de primera instancia de Benavente en expediente con D. Zenón Díez Vaquero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 2 de Agosto de 1932. — Francisco L. Caballero. — Señor Juez de primera instancia de Benavente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de doña Paula Pinilla, como viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Villalube (Zamora), D. Arturo Gangoso Uña, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2.000 pesetas:

- El Ayuntamiento de Pobladora de Valderaduey abonará mensualmente 1,98 pesetas.
- El de Gallegos del Pan, 0,96.
- El de Malva, 1,29.
- El de San Martín de Valderaduey, 7,12.
- El de Villamando (León), 2,92.
- El de Villalube, 27,40 pesetas.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual.

Madrid, 10 de Agosto de 1932. — El Director general, González López.

División Hidráulica del Duero

Aprovechamiento de aguas

ANUNCIO

Don Froilán de la Hera, vecino de Cervera del Pisuerga (Palencia), solicita el aprovechamiento de ocho litros por segundo de agua, derivados del río Pisuerga, con destino al riego, en término de la citada villa.

Lo que se hace público conforme a lo preceptado en el artículo 11 del Real decreto de 7 de Enero de 1927 y Decreto de 27 de Marzo de 1931 por medio del presente anuncio, abriendo un periodo de treinta días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual, el peticionario presentará su proyecto en las oficinas de la División Hidráulica del Duero (Calle de Fray Luis de León, número 32, Valladolid), admitiéndose otros que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Valladolid 13 de Agosto de 1932. — El Ingeniero Jefe, Pedro Martín. R-2317

Nota descriptiva

- Nombre del peticionario: Froilán de la Hera Montes.
- Cantidad de agua que se pide: Ocho litros por segundo.
- Corriente de donde ha de derivarse: Río Pisuerga.
- Término municipal donde radica la toma: Cervera del Pisuerga.
- Objeto del aprovechamiento: Riegos.
- El peticionario, F. de la Hera.

Jefatura de Obras públicas.

INSTALACIONES ELECTRICAS

NOTA-ANUNCIO

Por la Sociedad Hispano-Portuguesa de Transportes Eléctricos, Saltos del Duero, S. A., se ha solicitado autorización para modificar la línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, existente entre Montamarta y Tábara, de la que es concesionario D. Manuel Casado.

La modificación solicitada se refiere a la parte de línea afectada por el embalse que la entidad peticionaria tiene concedido en el río Esla, y comprende una variación del trazado de aquella, con objeto de facilitar el paso de la misma sobre el embalse.

La variación proyectada llevará, como la línea actual, un circuito trifásico a 5.500 voltios y un circuito telefónico; desarrollándose en los términos municipales de San Cebrián de Castro y de Perilla de Castro, sin que cruce, según el proyecto, camino alguno importante de uso público. Únicamente pasará sobre el cauce del río Esla y sobre las fincas particulares cuyos propietarios figuran en la adjunta relación; solicitándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre dichas fincas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, a fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar dentro del término de treinta días las reclamaciones que estimen oportuno, ante las Alcaldías de San Cebrián de Castro y de Perilla de Castro o en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde está expuesto al público el proyecto de la instalación.

Zamora 16 de Agosto de 1932. — El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez. R-2318

Relación de propietarios.

Término municipal de San Cebrián de Castro.

Baldomero Botillo.

Término municipal de Perilla de Castro.

Antonio Rodríguez.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

CIRCULAR

En virtud de lo que dispone la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Rentas públicas de 15 de Diciembre de 1930, por la presente hago saber a los Ayuntamientos de

Zamora	38.108'01
Benavente	4.572'95
Bermillo de Sayago	900'73
Morales del Vino	138'38
Toro	2.009'34

Que durante los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, pueden hacer efectivas las cantidades anteriormente consignadas en la Caja de la Depositaria de Hacienda de esta provincia, las cuales les corresponde percibir por la participación en el producto del impuesto de Patente Nacional de circulación de automóviles en el primer semestre de 1932; bien entendido que transcurrido que sea el plazo que se les otorga sin que lo hayan realizado los mismos, serán reintegradas al Estado sin ulterior reclamación por parte de los expresados Ayuntamientos.

A la vez hago saber a los mencionados Ayuntamientos que para poder hacer efectivas las referidas cantidades se hace indispensable la presentación en la Depositaria de certificación en la que conste el acuerdo de la Corporación autorizando a la persona que ha de verificar el percibo.

Zamora 18 de Agosto de 1932. — El Delegado de Hacienda, P. S., Celestino de la Hoz.

R-2325

Administración de Rentas públicas de Zamora

NEGOCIADO INDUSTRIAL.—FALLIDOS

RELACION de los industriales de esta provincia que han sido declarados fallidos por insolvencia de sus cuotas, que se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento vigente de la contribución industrial, a los efectos que se determinan en el 180 del mismo Reglamento.

Población	Nombres	Industria	Trimestres	CANTIDAD Pesetas
Alcañices	Tomás Turiel	Confitería	2, 3 y 4 trimestre de 1931	139'86
»	Alfonso S. Antonio	Sastre	3 idem	10'50
»	Ramón Jambrina	C. transportes	Año 1929	165'67
»	Alfonso Pancho	Sastre	Idem	31'50
»	El mismo	»	1 trimestre de 1931	10'50
Algodre	Isidoro Manso	Abacería	3 y 4 trimestre 1929	30'27
Almeida	Juan Hernández	Srio. Juzgado	4 idem 1930	15'42
»	José S. José	Panadero	4 idem 1929	14'13
»	Luciana Roldán	Comestibles	1, 2 y 3 idem	98'23
Andavías	Ricardo Viñas	Sastre	3 y 4 idem	23'40
Arrabalde	Lorenzo Peque	Herrero	1, 2, 3 y 4 idem	36'54
»	Tomás Ferrero	Telar	1, 2, 3 y 4 idem	7'70
»	El mismo	»	1 idem 1928	1'50
»	Melchor Guerrero	Carnes	Año 1931	36'50
»	Lorenzo Peque	Idem	Idem	36'50
Aspariegos	Gabino Tabarés	Horno pan	4 trimestre 1929	9'49
»	El mismo	»	1 idem 1930	9'49
»	José Prieto	Porteador	1 idem	30'85
Asturianos	Timoteo Sánchez	Médico	1, 2 y 3 idem 1931	100'80
»	José San Román	Transportes	Idem	22'12
»	Timoteo Sánchez	Médico	1 idem 1930	28
»	El mismo	»	4 idem 1929	33'60
Ayoó de Vidriales	Angel Casado	Herrero	3 y 4 idem 1928	22'76
»	Vicente Prado	Confitero	Idem	23'76
Barcial del Barco	Sebastián Vázquez	Carnes frescas	4 idem 1930	14'95
»	El mismo	C. 2 caballerías	Idem	37'01
»	El mismo	Tablajero	3 y 4 idem 1930	29'92
Belver los Montes	Ignacio Alfageme	Carnes frescas	1 idem	12'28
Benavente	Pedro Bermejo	Confitería	1, 2 y 3 idem 1929	230'65
»	Vitaliano Barroso	Comisionista	Idem	136'69
»	El mismo	Minerva	Idem	480'52
»	El mismo	Librería	Idem	243'45
»	Pedro Félix	Pescados	Año 1930	41'28
»	Melchor Toledo	Figón	1 trimestre 1931	19'93
»	Juan Rodríguez	Corralera	Idem	21'31
»	Ezequiel Bezos	Figón	Idem	19'93
»	Pedro Martínez	Tejidos	Idem	142'96
»	Vitaliano Barroso	Comisiones	Idem	45'55
»	El mismo	Librería	Idem	53'37
»	El mismo	»	Idem	80'95
»	Ludivina Florez	Bar	Idem	53'37
»	Cándido Pascual	Agente	Idem	61'22
»	Marcelino García	Café	1 y 2 idem	71'36
»	Dámaso Rodríguez	Carnes frescas	Idem	71'20
»	Ang. Tesón	Comestibles	1 idem	81'15
»	Salustiano Uña	Carro	Idem	37'01
»	Arturo González	»	Idem	12'08
»	Pedro Guzmán	Lejía	Idem	92'59
»	Pedro Bermejo	Confitero	Idem	76'87
»	Mariano García	Bar	Idem	76'87
»	Evaristo Trilla	Sastre	Idem	76'87
»	Hilarión Anta	Zapatero	Idem	18'50
»	Abundio Gutiérrez	Tintorero	Idem	34'16
»	Argimiro Calvo	Bar	Idem	42'69
»	María Rodríguez	Modista	Idem	18'50
»	Andrés Vidales	Sastre	Idem	18'50
»	Eleuterio Pedrero	Zapatero	Idem	18'50
»	Pedro Félix	Pescados	Idem	41'28
»	Leopoldo Santos	Carnes	Idem	19'93
»	Epifanio Manos	Corralera	Idem	18'52
»	Emilio Martín	Comisionista	Idem	45'55
»	Baltasar Vega	Herrero	Idem	18'50
»	Vitaliano Barroso	Comisionista	3 idem	45'55
»	Macario Sanz	Frutas mayor	2, 3 y 4 idem 1930	539'43
»	El mismo	»	1 idem 1931	179'80
»	Narciso Sánchez	Abacería	3 y 4 idem 1929	56'94
»	Jesús Morán	Tablajero	Idem	39'86
»	Saturio Vaquero	Pescados	Idem	42'68
»	Angel Tesón	Albañil	Idem	162'30
»	Alejandro Vargas	Confitero	Idem	76'87
»	Salustiano Uña	Carro	Idem	112'05
»	Hilario Anta	Zapatero	1, 2 y 3 idem 1928	55'50
»	Vitaliano Barroso	Imprenta	Idem	480'52
»	El mismo	Librería	Idem	243'45
»	Pedro Bermejo	Panadero	1 idem	11'58
»	El mismo	Horno	4 idem	11'58
»	Vitaliano Barroso	Minerva	1 idem 1931	53'37
»	El mismo	Imprenta	Idem	80'95

Benavente	Agripino Calvo	Bar	4 trimestre de 1930	42'69
»	Arturo González	Sombreros	3 y 4 idem	24'20
»	Ignacio Casas	Garage	4 idem	88'98
»	María Rodríguez	Modista	Idem	18'50
»	Abundio Gutiérrez	Tintorero	3 y 4 idem	68'32
»	Juan Rodríguez	Pescados	Idem	42'72
»	José Membibres	Carro	2 idem	18'51
Bermillo de Sayago	Domingo Cotorruelo	Zapatero	2, 3 y 4 idem 1927	37'92
»	José Santiago	Parador	1 idem 1931	151'20
»	Félix Esteban	Carbón	3 y 4 idem	21
»	Cristóbal del Río	Sr.º judicial	3 idem	42
»	Domingo Cotorruelo	Zapatero	1, 2, 3 y 4 idem 1930	50'40
»	Francisco Represa	»	2 idem	55'51
»	Lorenzo Turrión	Herrero	3 y 4 idem	25'20
»	José Santiago	Parador	Año de 1930	181'44
Bóveda de Toro	Juan Rodríguez	Horno pan	4 trimestre 1929	4'75
Bustillo del Oro	Pedro Fernández	Practicante	1 idem 1931	9'50
»	El mismo	»	1 idem 1930	9'50
Cabañas	Nivardo Mata	Café	4 idem 1928	25'63
»	El mismo	»	Año de 1929	102'51
»	El mismo	»	1 trimestre 1931	21'36
»	El mismo	»	1, 2, 3 y 4 idem 1930	102'01
Camarzana	Marcelino Casquero	Sastre	1 idem	11'37
»	El mismo	F. gaseosas	Idem	168'01
»	María García	Carnes	Idem	25'62
»	Marcelino Casquero	Taberna	1 idem 1929	45'54
»	El mismo	F. gaseosas	Idem	168'01
»	Marcelino Casquero	»	Año de 1928	11'37
»	Gabriel Simón	Zapatero	4 trimestre de 1928	22'76
»	Marcelino Casquero	Sastre	3 y 4 idem	148'09
»	Eutimio Tapióles	C. transportes	1, 2, 3 y 4 idem 1931	45'51
»	Marcelino Casquero	Sastrería	Idem	19'97
Cañizal	Daniel Aparicio	Abacería	4 idem 1929	53'21
Castrogonzalo	Isabel Fernández	Barbería	Año de 1931	74'83
»	Teófilo Martínez	Paja p. mayor	2, 3 y 4 trimestre 1931	39'91
»	Encarnación Fernández	Modista	Idem	49'90
Castronuevo	Avelino González	Carnes frescas	4 idem	11'09
»	José Cascón	Panadero	1 idem 1930	91'36
Castroverde Campos	Juan Leida	Q por mayor	3 idem 1931	18'98
Ceadea	Pedro Fernández	Horno teja	Año de 1931	18'98
»	Inocencio Mayor	»	Idem	18'98
»	José Martín	Herrero	1 y 2 trimestre 1931	28'47
»	Aquilino Domínguez	Practicantes	2, 3 y 4 idem 1930	75'93
»	Felipe Fernández	Tejidos	1 idem	18'98
»	Inocencio Mayor	Horno teja	Año 1930	9'49
»	José Martín	Herrero	1 trimestre 1930	18'98
»	Pedro Fernández	Horno teja	Año 1930	227'79
»	Felipe Fernández	Tejidos	Año 1929	14'22
»	Agustín Fernández	Horno teja	1, 2 y 3 trimestre 1929	14'25
»	Pedro Fernández	»	Idem	37'96
»	José Martín	Herrero	Año 1929	19
»	Inocencio Mayor	Horno teja	Idem	108'87
Cerecinos Campos	Emilio Villar	Guarnicionero	1, 2, 3 y 4 trimestre 1930	48'38
»	Bonifacio Maniega	Zapatero	Idem	22'77
»	El mismo	»	1 y 2 idem 1931	51'27
»	Emilio Villar	Guarnicionero	Idem	26'60
Cional	Manuel Ramos	Molino	Año 1930	478'38
Coomonte	Julio Martínez	E. Frutas	Año 1931	543'79
Corrales	Faustino Vega	Ferretería	1, 2, 3 y 4 trimestre 1931	14'61
»	Manuel Esteban	C. carros	4 idem 1930	33'61
»	César Pascual	C. económico	Idem	14'60
»	Manuel Esteban	Carretero	4 idem 1929	29'23
»	El mismo	»	1 y 2 idem 1931	67'24
»	César Pascual	C. económico	Idem	29'23
»	Vicente Mañas	Zapatero	Idem	18'87
»	Alfonso Esteban	Corralero	1 idem 1930	45'57
Cubillos	Andrés Vecilla	Barbero	1, 2, 3 y 4 idem 1929	45'57
»	Narciso Merino	»	Idem	22'78
»	Raimundo Durán	Sastre	3 y 4 idem 1928	22'78
»	Saturnino Merino	Barbero	Idem	30'24
Cubo Benavente	Toribio Trigo	Herrero	1, 2 y 3 idem 1931	20'16
»	El mismo	»	3 y 4 idem 1930	13'86
Cubo del Vino	Julia Cereceda	Vta. pescados	1 idem 1930	193'63
Fariza	Jacinto Sastre	Comestibles	1, 2, 3 y 4 idem 1930	45'55
»	Alfonso Fadón	Herrero	Idem	45'55
»	Jesús Calvo	»	Idem	40'34
»	Jacinto Sastre	Comestibles	2 idem 1931	18'98
»	Alfonso Fadón	Herrero	1 y 2 idem	9'49
»	Jesús Calvo	»	2 idem	40'37
»	Jacinto Sastre	Comestibles	1 idem	9'49
»	Jesús Calvo	Herrero	Idem	43'24
Fermoselle	Antonio Puente	Barbero	3 y 4 idem 1930	43'24
»	Manuel Mielgo	Albadero	Idem	43'24
»	Santos Martín	Sastre	Idem	57'65
»	José M. Rodríguez	Médico	4 idem	36'04
»	Sixto Fernández	Veterinario	Idem	149'68
»	José García	Horno cal	2, 3 y 4 idem 1929	57'65
»	Manuel Rodríguez	Médico	4 idem	36'04
»	Sixto Fernández	Veterinario	Idem	5'54
»	Clemente Díez	Molino	Idem	115'30
»	Manuel García	Médico	2 y 3 idem 1931	64'87
»	Antonio Puente	Barbero	1, 2 y 3 idem	64'87
»	Manuel Mielgo	Albadero	Idem	64'87

BENAVENTE

*Don Manuel González Badallo, interinamente Juez de primera instancia de Benavente.

Hago saber: Que D. Leopoldo de Tordesillas y Fernández Casariego, natural de Madrid, hijo de D. Enrique y D.ª Sofía, soltero, falleció en esta ciudad, de donde era vecino, el treinta de Abril último, sin haber otorgado disposición testamentaria; y que solicitan ser declarados herederos abintestato de dicho finado sus hermanos de doble vínculo D.ª Rafaela, D.ª Victoriana, D.ª Josefa, D.ª María, D.ª Dolores, don Enrique, D.ª Isabel y D.ª Angeles de Tordesillas y Fernández Casariego; y sus sobrinos D. Rafael, D. Luis y D. Carlos Melgarejo de Tordesillas, hijos de D.ª Sofía de Tordesillas y Fernández Casariego, hermana ésta, también de doble vínculo, del finado; y sus también sobrinos D.ª Faustina, D. Enrique, D. José Luis, D. Mariano, D.ª Fernanda, D.ª Margarita y D. Gonzalo Silvela de Tordesillas, hijos de la también hermana de doble vínculo del causante D.ª Fernanda de Tordesillas y Fernández Casariego.

Y que por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia dicha que los expresados reclamantes de la misma, para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Dado en Benavente a trece de Agosto de mil novecientos treinta y dos. Licenciado Manuel González. — El Secretario. Tertulino Fernández. R-2320

Don José Martín Ferrero, Juez municipal suplente en funciones, por estar el propietario encargado del de primera instancia de esta ciudad de Benavente.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado en virtud de demanda presentada por D. Manuel Martínez Moreno, en nombre de D. Justo Martínez, vecino de Coomonte, contra Marcos Rubio González, de la misma vecindad, sobre reclamación de trescientas diez pesetas, se sacan a pública subasta como de la propiedad del demandado, las fincas siguientes, sitas en término de Coomonte:

1.ª Una casa en la calle de la Iglesia, sin número ni manzana, cuya extensión no puede precisarse: linda derecha entrando con la de José Rodríguez, izquierda otra de Manuel Ortiz y espalda la de José Rodríguez y Andrés Ortiz; tasada en quinientas pesetas.

2.ª Un edificio como el anterior en la plazuela de la Fragua, destinado a fragua: linda derecha otra de Angel Rubio, izquierda y espalda dicha plazuela; tasada en cincuenta pesetas.

3.ª Una finca de regadío, pago de la Paradina: linda Norte camino de las eras, Este herederos de Antonio Rodríguez, Sur la de Julián Ferrero y Oeste Atanasia Rubio; cabida cuatro áreas veintiocho centiáreas; tasada en doscientas pesetas.

4.ª Una viña al pago del Barrero, de cuatro áreas y veintiocho centiáreas: linda al Norte la de Blas Fernández, Este la de José Rodríguez, Sur barrero del común y Oeste Santos Rubio; tasada en cincuenta pesetas.

5.ª Una finca al pago de la Cencerra: linda Norte la de Miguel Fernández e Isidro Pérez, Este herederos de Martín Martínez, Sur la de Ricardo Fernández y Oeste herederos de Teodoro Pérez; de cabida ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Coomonte el diez de Septiembre próximo, a las doce.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores hayan consignado el diez por ciento del valor de los bienes subastados, haciéndose constar se carece de títulos de propiedad, los que serán de cuenta del rematante.

Dado en Benavente a tres de Agosto de mil novecientos treinta y dos. — José Martín. Por su mandado. Luciano Alonso. R-2314